*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, once de abril de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun pese a las irregularidades procesales del presente trámite, tal como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y con el de la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para retomar el control jurisdiccional interrumpido hace más de cinco años, esclarecer prontamente la situación planteada y determinar cuál es el mejor interés del menor, quien se encuentra en una situación irregular desde su nacimiento, garantizando los derechos fundamentales y necesidades del niño. Hágase saber al Juzgado Civil, Comercial, de Menores y Familia de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, por intermedio de la cámara del fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ